



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00220-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente reponer el auto que terminó el proceso de sucesión por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Por auto del 07 de febrero de 2022, notificado por estados del 08 de febrero de 2022 se terminó el proceso por desistimiento tácito, al considerar que no se habían adelantado en debida forma las gestiones pertinentes de notificación a la parte accionada.

Contra dicha decisión, la parte actora mediante escrito allegado al correo electrónico el 14 de febrero de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando que sí adelantó las notificaciones a la parte demandada.

Por lo anterior, solicita que se reponga la providencia recurrida, o que se conceda el recurso de apelación, en subsidio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, los recursos de reposición y apelación tienen como finalidad que la decisión tomada por el mismo Juez, o por el superior de éste, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir.

Ahora bien, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Y en igual sentido, el artículo 322 Numeral 1 inciso 2 del CGP.

Expuesto lo anterior, se evidencia que, el memorial contentivo de los recursos, fue allegado de forma extemporánea puesto que, al notificarse por estados del 08 de febrero de 2022, el término para recurrir era hasta el 11 de febrero de 2022, siendo presentado el 14 de febrero de la misma anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

071
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc261ae588b92f40ad18a8e78b32e8c9a8aaaee258000ea78b8e9af653bea7c0**

Documento generado en 29/04/2022 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>